

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° 28357

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-088316

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de septiembre de 2005, bajo el número 05 - 088316, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "PROCESO PARA PRODUCIR DIÓXIDO DE CLORO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/SE2004/000282 del 2 de marzo de 2004.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 6 de mayo de 2008 y el 27 de octubre del mismo año, atendió oportunamente a los requerimientos formulados, y presentó las respectivas aclaraciones. Finalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 12, contenidas en los folios 105 a 107, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud de patente de invención, se refiere a un procedimiento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N.º 28357

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N.º PCT/05-088316

para la producción de dióxido de cloro.

Específicamente, la reivindicación independiente 1 se refiere a un proceso para producir continuamente dióxido de cloro, que comprende los siguientes pasos:

- Diluir ácido sulfúrico de una concentración inicial que excede el 90% en peso con agua a una concentración de 60 a 90% en peso;
- Llevar el ácido sulfúrico diluido a una temperatura por debajo de los 100°C;
- Alimentar a un reactor (5) el ácido sulfúrico diluido que tiene una temperatura por debajo de los 100°C, a través de una primera boquilla de alimentación (3). Alimentar el reactor mencionado (5) y opuesto a y en dirección contraria a la alimentación diluida de ácido sulfúrico, una solución acuosa que incluye un clorato de metal alcalino y peróxido de hidrógeno a través de una segunda boquilla de alimentación (4);
- Reaccionar el clorato de metal alcalino con el ácido sulfúrico y el peróxido de hidrógeno para formar una corriente de producto que contiene dióxido de cloro; y;
- Extraer la corriente de producto del reactor (5).

Por su parte, la reivindicación 12 independiente, reclama un aparato útil para producir continuamente dióxido de cloro que comprende:

- Medios (10) para diluir el ácido sulfúrico;
- Medios (12) para enfriar el ácido sulfúrico diluido;
- Un reactor (5) en el cual es dispuesta una primera boquilla de alimentación (3) para un ácido mineral y una segunda boquilla de alimentación (4) para una solución acuosa que contiene clorato de un metal alcalino y peróxido de hidrógeno, donde las mencionadas primera y segunda boquillas (4, 5) son opuestas y dirigidas una contra la otra y el reactor (5) además es proveído con una salida para una corriente de producto que contiene dióxido de cloro.

El problema planteado en esta solicitud, consiste en desarrollar un proceso continuo encaminado a la obtención del dióxido de cloro, cuya operación evite la descomposición del producto final.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28357

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-088316

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 3 de marzo de 2003, que corresponde a la fecha de prioridad invocada respecto de la solicitud US No. 10/376,261.

La prioridad fue tomada en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra en los folios 110 y 111 del expediente en estudio.

2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia reclamada:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2003/0031621	Process and apparatus for the generation of chlorine dioxide using a replendished foam	2003-02-13
D2	US 2003/0007899	Process for producing chlorine dioxide	2003-01-09

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "...todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito lo siguiente:

"Este requisito, previsto por el artículo 4 de la Decisión 344, que exige que la invención tenga nivel inventivo, presupone que la misma represente un salto cualitativo en relación con la técnica existente y, además de no ser obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre, lo que no impide que se alcance la regla técnica propuesta utilizando procedimientos o métodos comunes o ya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28357

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-088316

conocidos en el área técnica correspondiente, aunque tampoco debe constituir el resultado de derivaciones evidentes o elementales de lo ya existente para un experto medio en esa materia técnica. 'El experto medio deberá poseer experiencia y contar con un saber general en la materia y con una serie de conocimientos en el campo específico de la invención'. (Proceso 43-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 870 de 9 de diciembre de 2002, caso: FORMULACIONES DE PEPTIDOS HIDROSOLUBLES DE LIBERACIÓN RETARDADA)

"En este contexto el Tribunal siguiendo los referidos criterios de las Cámaras de Recursos dice: 'el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo es normalmente un documento del estado de la técnica que divulga un objeto concebido en el mismo campo, o que está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y que presenta, en lo esencial, características técnicas similares, o que remite poco a modificaciones de estructura. Cuando se trata de escoger el estado de la técnica más próximo, el hecho de que el problema técnico a ser resuelto sea idéntico es, de igual modo, un criterio a ser tomado en consideración (...). Las Cámaras han precisado que, una vez fijado el estado de la técnica más próximo a la invención reivindicada, conviene examinar si el experto en la materia, sobre la base de toda la información disponible acerca del contexto técnico de aquélla, habría tenido suficientes razones para escoger ese estado de la técnica como punto de partida (Office européen des brevets, op.cit.) (...). Por otra parte, a su juicio, el hecho de que un problema técnico haya sido ya resuelto no impide que, a través de otros medios no evidentes, se intente resolverlo de nuevo. A la vez, si el objeto de la invención reproduce, en lo sustancial, la función, los medios y el resultado de otro que forma parte del estado de la técnica, aquél no tendrá nivel inventivo. Tampoco lo tendrá, dicen las Cámaras, una nueva combinación que busque obtener un efecto conocido, sobre la base de procedimientos y/o materiales y/o propiedades conocidos también, ya que, en ausencia de todo efecto inesperado, no bastará la simple sustitución de un elemento por otro cuyas propiedades sean conocidas como productoras de aquel efecto (Office européen des brevets, op.cit.)'. (Proceso 13-IP-2004, ya citado).

"En consecuencia, a efectos de examinar el nivel inventivo, la Oficina Nacional Competente se fijará en el estado de la técnica existente y en lo que ello representa para una persona del oficio normalmente versada en la materia; esto es que, a la luz de los identificados conocimientos existentes en el área técnica correspondiente, se verá si para un experto medio en esa materia técnica —sin que llegue a ser una persona altamente especializada— pueda derivarse de manera evidente la regla técnica propuesta.¹

En el presente caso, el objeto carece de nivel inventivo porque a los ojos de un experto medio en la materia, la información obtenida a partir de las anterioridades citadas le sugiere solucionar el problema técnico de manera obvia.

El técnico de nivel medio versado en la materia, que estaría en capacidad de resolver el problema técnico, puede ser un ingeniero químico que labore en la industria de producción de dióxido de cloro y que además, atiende a planes de

¹ Proceso 197 – IP - 2007

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° 28357

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-088316

mejoramiento continuo normalmente formulados en las empresas.

El documento US 2003/0031621 (D1), divulga un proceso continuo encaminado a la obtención de dióxido de cloro, en donde una solución de clorato de metal alcalino y peróxido de hidrógeno y una corriente de ácido sulfúrico al 93% en peso son inducidas en una cámara de reacción en direcciones opuestas y enfrentadas a través de una primera y segunda boquilla de alimentación. La reacción de dichos componentes forman dióxido de cloro, el cual es removido de la cámara, usando vacío generado de un educor de flujo de agua (folio 58, párrafos 0025, 0026; folio 59, párrafos 0033, 0034, 0037, 0038, 0039; folio 60, figura 1).

D1, indica que el proceso no requiere la dilución del ácido sulfúrico al 93% en peso, ni el correspondiente enfriamiento de la dilución (folio 58, párrafo 0025).

De otro lado, el documento US 2003/0007899 (D2), divulga un proceso para la producción continua de dióxido de cloro. El proceso comprende:

Alimentar ácido sulfúrico como una solución acuosa (dilución) a un reactor (3) a través de una primera boquilla (1). El ácido sulfúrico tiene una concentración entre el 75% y 85% en peso y una temperatura entre 0°C a 80°C, preferiblemente a una temperatura entre 20°C y 60°C;

Alimentar al reactor (3) una solución acuosa que incluye clorato de metal alcalino y peróxido de hidrógeno a través de una segunda boquilla de alimentación (2);

Reaccionar el clorato de metal alcalino con el ácido sulfúrico y el peróxido de hidrógeno para formar una corriente de producto que contiene dióxido de cloro; y,

Retirar la corriente de producto del reactor (3). (Ver folio 87, párrafos 0009 a 00115; folio 88, párrafo 0017,0018; folio 90, figura 1)

El problema técnico que espera solucionar la invención de la solicitud, es el de evitar la descomposición del producto final (dióxido de cloro). No obstante, un técnico de nivel medio versado en la materia conoce muy bien la naturaleza inestable del dióxido de cloro en solución, de hecho puede observarse en D2 cuando dice: "Dado que el dióxido de cloro no es estable en almacenamiento, este deberá producirse en el sitio" (Página 1, párrafo 2).

De acuerdo con la reivindicación independiente 1 de la solicitud, se entiende que el principio técnico sobre el cual se fundamenta la propuesta, consiste en desarrollar un procedimiento para producir dióxido de cloro a partir de un ácido sulfúrico diluido y enfriado hasta una temperatura por debajo de 100°C y una solución de clorato de metal alcalino y peróxido de hidrógeno, los cuales son

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28357

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-088316

introducidos a un reactor en direcciones opuestas y enfrentadas. No obstante, en D1 se encuentra divulgado un proceso de obtención de dióxido de carbono equivalente, puesto que realiza a partir de los mismos reactivos, los cuales son suministrados al reactor de la manera indicada en la solicitud estudiada.

Una diferencia entre la solicitud en estudio y D1, corresponde a la dilución y enfriamiento que se le realiza al ácido sulfúrico antes de ingresar al reactor. No obstante, D1 indica que dichas operaciones no son necesarias para obtener una alta eficiencia de producción de dióxido de cloro, así, que diluir el ácido y enfriar la solución ácida es una forma alternativa de realizar el proceso de obtención de dióxido de cloro.

La anterior afirmación se puede demostrar analizando D2, pues este documento también sugiere un proceso para producir dióxido de cloro que involucra la alimentación de ácido sulfúrico diluido con una concentración comprendida entre 75 y 85% en peso y a una temperatura por debajo de 100°C, lo cual *explicita* la realización de dilución y enfriamiento del ácido a condiciones equivalentes al proceso de la solicitud y también antes del ingreso en el reactor.

Así las cosas, una persona normalmente versada en la materia técnica, que conoce el problema de inestabilidad del dióxido de cloro y que tiene acceso a las enseñanzas contenidas en D1 y D2, podría desarrollar un proceso que implique la dilución y el enfriamiento del ácido sulfúrico antes de las etapas de reacción con clorato de metal alcalino y peróxido de hidrógeno para la obtención de dióxido de cloro.

Dado lo anterior, la materia de la invención propuesta en la reivindicación 1 de la solicitud en estudio no evidencia un salto cualitativo sobre el estado de la técnica. Así las cosas, el proceso de producción de dióxido de cloro de la solicitud se encuentra afectado en su nivel inventivo.

De acuerdo con la reivindicación 12 de la solicitud en estudio, se entiende que el principio técnico sobre el cual se fundamenta la propuesta consiste en un aparato con el cual se puede producir continuamente dióxido de cloro que comprende: 1) medios para diluir el ácido sulfúrico, 2) medios para enfriar el ácido sulfúrico diluido, 3) un reactor en el cual está dispuesta una primera boquilla de alimentación para un ácido mineral y una segunda boquilla de alimentación para una solución acuosa que contiene clorato de metal alcalino y peróxido de hidrógeno, donde las mencionadas boquillas primera y segunda son opuestas y dirigidas una contra la otra y el reactor además es provisto con una salida para una corriente de producto que contiene dióxido de cloro.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N°- 28357

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-088316

No obstante, en D1 se divulga un sistema de reacción para dióxido de cloro que comprende una boquilla de alimentación de solución de clorato y peróxido de hidrógeno, una boquilla de alimentación de ácido, una cámara de reacción y una salida de producto. Las boquillas (71) y (72) se disponen opuestas y dirigidas una en contra de la otra (D1, párrafos 33, 34; Figura 1).

Una diferencia encontrada entre la solicitud y D1 corresponde a los medios de dilución y enfriamiento. Sin embargo, en D2 sugiere un aparato que utiliza ácido sulfúrico diluido con una concentración entre 75 y 85% en peso y a una temperatura por debajo de 100°C, lo cual necesariamente implica la incorporación de medios de dilución y enfriamiento para lograr dichas condiciones.

Así las cosas, desarrollar un aparato que incluya medios de dilución y enfriamiento del ácido sulfúrico para la obtención de dióxido de cloro es algo que una persona normalmente versada en la materia técnica, con acceso a D1 y D2 podría desarrollar.

Dado lo anterior, la materia de invención correspondiente al aparato no genera un salto cualitativo sobre el estado de la técnica. Así las cosas, el aparato definido en la solicitud estudiada se encuentra afectado en su nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto de la solicitud carece de nivel inventivo, ya que el resultado de la presente solicitud, para un técnico normalmente versado en la materia, pudo ser derivado del estado de la técnica, acorde al artículo 18 de la Decisión 486.

4. Sobre la respuesta del solicitante

Argumenta el solicitante que, "A partir de la presente invención se ha encontrado que la descomposición de dióxido de cloro se ve reducida al diluir el ácido sulfúrico y al alcanzar temperaturas menores de alrededor 100°C, posteriormente alimentando al reactor el ácido diluido y enfriado a través de una boquilla opuesta a la boquilla empleada para alimentar el clorato de metal alcalino y el peróxido de hidrógeno." No obstante, este Despacho desea reiterar que, del estudio realizado por la División de Nuevas Creaciones, se observó que D1 y D2 contienen sugerencias respecto a las boquillas de alimentación y respecto a la dilución y enfriamiento del ácido sulfúrico respectivamente.

Con respecto a D1, señala el solicitante que "...D1 no enseña ni sugiere que la descomposición de dióxido de cloro se podía ver reducida adicionando las etapas de dilución y enfriamiento, y en contraste recomienda emplear el ácido sulfúrico sin diluir. Por tanto, una persona versada en la materia no consideraría la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28357

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-088316

posibilidad de ir en contra de las enseñanzas de la anterioridad...". Esta afirmación es cierta, no obstante cabe aclarar que D2 sí contiene las alternativas de diluir y enfriar la solución de ácido sulfúrico, sugerencia a la cual tendría acceso un técnico de nivel medio versado en la materia, y que aunque D1 no contiene dicha enseñanza, D2 sí le daría la posibilidad de ensayar dichas etapas de proceso antes de la reacción principal para obtener dióxido de cloro estable.

Con respecto a D2, el solicitante menciona que este "...divulga un proceso y un aparato para la producción de dióxido de cloro a partir de clorato de metal alcalino, ácido sulfúrico y peróxido de hidrógeno. Sin embargo, a diferencia de la presente solicitud, el ácido sulfúrico es alimentado en el fondo del reactor, mientras que el clorato de metal alcalino y el peróxido de hidrógeno son alimentados por encima de un disco de distribución y no menciona nada con respecto a alimentar los reactivos por boquillas opuestas". Al respecto cabe señalar, que dicha afirmación es correcta, no obstante cabe reiterar, que D1 sí contiene las enseñanzas de las dos boquillas encontradas.

El solicitante continúa señalando que "Si bien se divulga en D2 un proceso y un aparato para producir dióxido de cloro, que involucra la alimentación de dióxido de cloro diluido a una temperatura por debajo de 100°C, debido a que D2 no enseña ni sugiere que la descomposición de dióxido de cloro se podría ver reducida adicionando etapas de dilución y enfriamiento, el proceso y el aparato tal como son reivindicados en las reivindicaciones 1-11 y 12 respectivamente no son obvios para una persona versada en la materia a partir de D2". Al respecto cabe aclarar, que en ningún momento D2 sugiere la alimentación de dióxido de cloro diluido, por el contrario, la anterioridad es clara al enunciar la alimentación de ácido sulfúrico diluido y enfriado a condiciones equivalentes a las propuestas con la invención de la solicitud en estudio (ver D2, párrafo 17).

Agrega el solicitante, que "...es difícil imaginar obtener el proceso y aparato reivindicado en la presente solicitud a partir de la materia divulgada en D2, donde no se sugería ni recomendaba alimentar al reactor el ácido sulfúrico en dirección opuesta y enfrentada a la corriente de alimentación de la solución de metal alcalino y peróxido de hidrógeno, y no se divulga un proceso continuo estable encaminado a la obtención de dióxido de cloro a partir de ácido sulfúrico concentrado, tal como es divulgado en la presente solicitud". No obstante, es preciso señalar que en ningún momento se ha realizado un estudio de nivel inventivo tomando la anterioridad D2 y sus enseñanzas de una manera aislada y desvinculada de las enseñanzas de D1. Así, aunque las sugerencias referenciadas no aparecen en D2, sí aparecen en D1 como bien se explicó en el análisis de nivel inventivo correspondiente.

Con respecto a D1 y D2 combinados, señala el solicitante que "...el Examinador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN-Nº 28357

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-088316

no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte, que en el presente caso son D1 y D2." Al respecto cabe indicar, que para el análisis de la combinación de enseñanzas, se realizó un análisis de problema - solución, que implicó la comparación de las características técnicas de la invención de la solicitud, con respecto a D1, y se analizó si la diferencia encontrada podría ser derivada del estado de la técnica, cosa que se encontró afirmativa al analizar las sugerencias de D2. La metodología de análisis del nivel inventivo no es simplemente combinar enseñanzas de manera aleatoria, por el contrario, el solicitante pudo observar una secuencia de análisis en el numeral correspondiente al análisis de nivel inventivo de la solicitud.

De otro lado, D2 sí demuestra que un técnico de nivel medio versado en la materia conoce del carácter inestable del dióxido de cloro al punto que incluso no es fácil siquiera su almacenamiento (D2, párrafo 2).

Finalmente, sobre la solicitud realizada al Examinador, de tener en cuenta el reporte del examen preliminar (IPER), correspondiente a la fase internacional de la solicitud, donde se considera que la materia reivindicada en las reivindicaciones 1 y 12 cumple con el requisito de nivel inventivo, cabe recordar la disposición contenida en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su Título X, capítulo quinto (Instrucción sobre la aplicación del Tratado de Cooperación en materia de Patentes", numeral 5.5.3, que señala: "Los informes de búsqueda internacional y examen preliminar internacional tendrán el carácter de no vinculantes en las decisiones que adopte la Superintendencia sobre la patentabilidad."

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, que establece: "El examen preliminar internacional tendrá por objeto formular una opinión preliminar y no vinculante sobre las siguientes cuestiones: si la invención reivindicada parece ser nueva, implica actividad inventiva (no es evidente) y es susceptible de aplicación industrial."

Así las cosas, el reporte del examen preliminar internacional (IPER) no es vinculante en las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, razón por la cual es facultativo tener en cuenta dicho informe, o resolver con base en sus exámenes realizados.

Por lo expuesto, se concluye que la solicitud no cumple lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486. En consecuencia, se niegan las reivindicaciones 1 a 12, contenidas en los folios 105 a 107 del expediente en estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28357

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-088316

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "PROCESO PARA PRODUCIR DIÓXIDO DE CLORO".

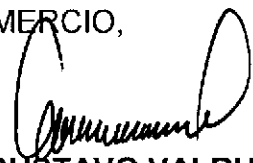
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la sociedad AKZO NOBEL N.V., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 MAYO 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4ª No. 72 - 35
Bogotá D.C.

W